



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA PROVISIONALMENTE AL CURADOR
URBANO No. 1 DEL MUNICIPIO DE SOACHA"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *"El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación (...)"*

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *"Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro (...)"*

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1203 de 2017, señala que: *"Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya".*

Que el artículo 2.2.6.6.3.1 ibídem, establece que corresponde al alcalde municipal o distrital efectuar la designación de los curadores urbanos, de conformidad con los resultados del concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública:

"Artículo 2.2.6.6.3.1. Concurso de méritos para la designación de curadores urbanos. A partir del 13 de julio de 2017, fecha de entrada en vigencia del Título IV de la Ley 1796 de 2016, el concurso de méritos para la designación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas:

Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. (...)"





DECRETO No. 0077

Que el artículo 2.2.6.6.5.6 ibidem, del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala que *"Tratándose de renuncia, permiso y terminación del período deberá el curador facilitar, permitir y procurar la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto asuma la responsabilidad quién habrá de reemplazarlo."*

Que el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 *"provisionalidad del curador urbano saliente"* señala que: *"Los curadores urbanos que finalicen el periodo individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en oficio del 20 de abril de 2026 dando respuesta a las consultas sobre orientaciones institucionales para la correcta interpretación de artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, concluyó:

(...) Por lo expuesto, se interpreta que el marco normativo no solo faculta, sino que requiere la permanencia del curador saliente bajo un régimen de provisionalidad hasta que se concrete la provisión definitiva del cargo por concurso de méritos. Esta figura de transición busca salvaguardar el interés general y evitar cualquier parálisis administrativa que afecte el desarrollo urbano y la autonomía de las entidades territoriales en la función pública.

Ahora bien, ante una eventual no aceptación por parte del Curador Urbano para continuar en el ejercicio del cargo bajo la figura de la provisionalidad, se deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015 (...)

2

Que, con el fin de Convocar el proceso de selección abierto para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos, la Superintendencia de Notariado y registro expidió la Resolución No. 06305 del 21 de junio de 2023 *"Por la cual se fijan las directrices del concurso público de méritos No. 01 de 2023, para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en cinco (5) municipios del país"*.

Que dentro del proceso concurso público de méritos No. 01 de 2023, la Superintendencia de Notariado y registro expidió y publicó la Adenda No. 2. El día 14 de enero de 2026, la cual modificó el artículo de la Resolución No. 06305 de 2023, con el fin de incluir nuevos municipios al proceso, que implicó ampliar el termino de inscripción y por consiguiente modificar el cronograma para el desarrollo de las etapas de la Fase I del Concurso destinado a la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

Que a la fecha, el Concurso Público de Méritos No. 01 de 2023 no ha culminado con la conformación definitiva de la lista de elegibles y la correspondiente designación de los curadores urbanos, razón por la cual resulta necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de curaduría urbana 1, evitando afectaciones al interés general y a la función administrativa del Municipio de Soacha.

Que en atención a lo anterior la Superintendencia de Notariado y registro notifico al Municipio de Soacha mediante oficio SDC-400 SNR2026EE-177668-1 del 11 de junio de 2026, cuyo asunto es *"Vencimiento del periodo del Curador Urbano y adopción de medidas para garantizar la continuidad del servicio"*. En dicho oficio se indicó, que, en





DECRETO No. 0077

ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los curadores urbanos en el territorio nacional, se identificó que el periodo individual para el cual fue designado el curador urbano 1° del municipio de Soacha, Arquitecto Juan Carlos Almonacid Martínez vence el 20 de julio de 2006 conforme consta en el acta de posesión No. 056 del 21 de julio de 2021.

Que el mencionado oficio señala textualmente *"Finalmente, se informa que actualmente el municipio no cuenta con una lista de elegibles que permita la provisión de la función pública, por ello el Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo de esta entidad, adelanta el proceso de selección No. 01 del 2023 para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos del país, que permita la provisión en propiedad de los curadores urbanos."*

De acuerdo con lo anterior, solicitamos de manera atenta adelantar las acciones que correspondan, tendientes a la designación y posesión oportuna de los curadores urbanos 1° y 2° e informar sobre el nombramiento en provisionalidad que se efectúe, remitiendo los soportes que los acrediten, con el fin de ejercer adecuadamente las funciones que competen a esta Superintendencia".

Que en cumplimiento de las obligaciones del curador urbano saliente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.5.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, relativo a la terminación del periodo, corresponde al curador procurar la continuidad en la prestación del servicio hasta tanto asuma las funciones quien deba reemplazarlo. En consecuencia, para efectos de garantizar dicha continuidad, se requiere la aceptación expresa del curador urbano saliente para continuar ejerciendo provisionalmente sus funciones hasta la designación y posesión del respectivo reemplazo.

3

Que mediante Oficio D.A.-961/2026 del 16 de junio de 2026, el Alcalde de Soacha solicitó al señor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ**, en su calidad de Curador Urbano No. 1, manifestar su aceptación para continuar ejerciendo el cargo en provisionalidad, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta tanto se produzca la designación y posesión del respectivo reemplazo.

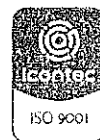
Que en respuesta a la solicitud elevada por la Administración Municipal, mediante oficio CU-1-O-100.02.14-0075-2026 el arquitecto **JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ**, manifestó de manera expresa su aceptación para continuar ejerciendo de forma provisional, el cargo de Curador Urbano No. 1 del Municipio de Soacha.

Que de acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y evitar afectaciones a los usuarios del servicio de curaduría urbana, se encuentra procedente designar provisionalmente como Curador Urbano No. 1 de del Municipio de Soacha., al Arquitecto **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.476.154 de Bogotá D.C. en tanto se provee de manera definitiva el cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar provisionalmente al arquitecto **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ** identificado con Cedula de ciudadanía 19.476.154 de Bogotá D.C. para continuar ejerciendo las funciones de Curador Urbano No. 1 del Municipio de Soacha, a partir del 21 de julio de 2026.





DECRETO No. 0077

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente designación provisional permanecerá vigente hasta tanto se produzca la designación y posesión del nuevo Curador Urbano en propiedad, como resultado del correspondiente concurso de méritos, o hasta que sobrevenga alguna de las causales legales que den lugar a su terminación.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se deberán adelantar las acciones previas que permitan realizar la entrega oportuna y efectiva del cargo, a la persona que será designada en titularidad una vez esta sea posesionada.

ARTÍCULO TERCERO. El designado deberá tomar posesión del cargo ante el Alcalde Municipal o su delegado, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo al arquitecto **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.476.154 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro, remitiendo copia del mismo, junto con el acta de posesión y los demás soportes pertinentes, para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

4

Dado en Soacha, a los **17 JUL 2026**

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde de Soacha

Aprobó: **Sandra Cristina Pedraza Calixto**
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

Revisión técnica: **Leandro Cortés Rodríguez**
Director de Ordenamiento Territorial

Proyectó: **Michel Duván Cruz Amaya**
Contratista DOT-SPOT
Omaira Heredia Cruz
Contratista DOT-SPOT

Revisión jurídica: **Erick Johany Galeano Basabe**
Secretario Jurídico
James Cepeda - P.E. S J





NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día **21 de julio de 2026**, en Soacha, Cundinamarca, se notificó al arquitecto; **JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 19.476.154 de Bogotá D.C.**; del **Decreto 0077 de fecha 17 de Julio 2026**; "Por medio del cual se designa provisionalmente al Curador Urbano No. 1 del Municipio de Soacha". Expedido por la Alcaldía Municipal de Soacha. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

El suscrito, una vez enterado del contenido íntegro del acto administrativo de los recursos procedentes contra el mismo, **manifiesta de manera libre, expresa e inequívoca que renuncia al término para interponer recursos en vía administrativa**, solicitando que el mismo quede en firme a partir de la suscripción del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas

NOTIFICADO:

JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ
19.476.154 de Bogotá D.C

Fecha recibida. 21 de junio de 2026

La secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha informa que el presente Decreto se encuentra Notificada y debidamente ejecutoriada y en firme.

Aprobó:

LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ
Director de Ordenamiento Territorial.

Revisión Jurídica:

Abog. Omaira Heredia
Profesional DOT – SPOT

Proyectó:

Arq. Tatiana León López
Profesional DOT-SPOT



Alcaldía de Soacha

www.alcaldiasoacha.gov.co

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

WhatsApp: 317 636 23 27

PBX: (601) 489 73 63

Dirección: Calle 13 #7-30



CO-FR-002 V3



ACTA DE POSESIÓN No.

En Soacha (Cundinamarca), a los 21 días del mes de julio de 2026, ante el Despacho del Alcalde Municipal de Soacha se presentó el señor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **19.476.154 de Bogotá D.C.**, con el fin de tomar posesión del empleo como **CURADOR URBANO No. 1 de SOACHA**, para cuyos efectos fue nombrado mediante Decreto No. 0077 del 17 de julio de 2021.

Al efecto, el compareciente presentó la siguiente documentación:

- ✓ Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación 298369569 del 24 de junio de 2026
- ✓ Antecedentes Fiscales Contraloría General de la Republica código de verificación 19476154260624100910 del 24 de junio de 2026
- ✓ Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 24 de junio de 2026
- ✓ Certificado de vigencia y antecedentes profesionales E868510 del 24 de junio de 2021, expedido por Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesionales Auxiliares CPNAA

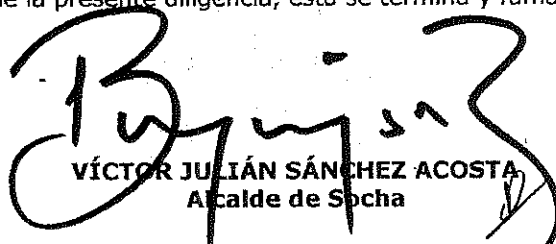
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde Municipal de Soacha, conforme a lo consagrado en el artículo 122 123 y 210 de la Constitución Política de Colombia, le recibió al compareciente el juramento de rigor previas las formalidades de Ley y por la gravedad del juramento ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la Republica

El posesionado presentó para esta diligencia los documentos señalados en el parágrafo del Art 2.2.6.6.3.12 del Decreto 1077 de 2015 y el Art 15 ley 190 de 1995.

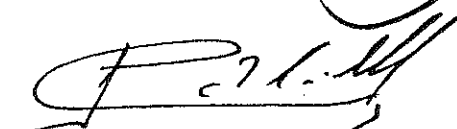
1

El compareciente bajo la gravedad de juramento realizó las siguientes manifestaciones que los documentos e información aportada gozan de legalidad de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes para el desempeño de empleos públicos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se termina y fuma por quienes intervinieron.


VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde de Soacha

El posesionado


JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ
19.476.154 de Bogotá D.C

Aprobó: **Sandra Cristina Pedraza Calixto**
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Revisión Técnica: **Leandro Cortés Rodríguez**
Director de Ordenamiento Territorial.

Revisión Jurídica: **Erick Johany Galeano Basebe**
Secretario Jurídico
James Cepeda - P.E.S.J

